

ES COPIA FIEL

Comas

Nº 418

-2012-SA-DG-HNSEB

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD V - LIMA CIUDAD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
CENTRAL TELEFONICA 5580186
FAX 5580090



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 31 de diciembre de 2012

Visto el Expediente Administrativo Nº 014943-2012, que contiene el Memo Nº 088-OEI-AL-HNSEB-2012 del 10 de diciembre de 2012; el Memorando Nº 123-2012-DA-HNSEB del 4 de diciembre de 2012 y el Informe Nº 379-2012-OAJ-HNSEB del 26 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Cooperación para el Uso en Forma Gratuita del Software Sistema Integrado de Gestión Hospitalaria Galhenos, propuesto por ABT ASSOCIATES INC, tiene como objetivo general la transferencia en forma gratuita, la licencia de uso, desarrollo y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión Hospitalaria Galhenos, desarrollado y optimizado por la citada empresa;

Que, el citado Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte del Hospital, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la celebración y suscripción del presente convenio, el mismo que ha sido revisado en su integridad; por otro lado, debe dictarse el acto administrativo correspondiente para su aprobación;



Que, el numeral 77.3 del artículo 77ª de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Por los convenios de colaboración entre entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdo a en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para la partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Con el visto bueno de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 379-2012-OAJ-HNSEB del 26 de diciembre de 2012, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante por Resolución Ministerial Nº 795-2003-SA/DM del 09 de julio de 2003, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 124-2008-SA/DM del 29 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, el Convenio de Cooperación para el Uso en Forma Gratuita del Software Sistema Integrado de Gestión Hospitalaria Galhenos, celebrado entre el Hospital Nacional Sergio E. Bernales y la empresa ABT ASSOCIATES INC.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

JAT/JMMT/jmmt

- () Dirección General
- () Dirección Adjunta
- () OAJ
- () ABT Associates Inc.
- () O. E. I

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Sergio E. Bernales
Personas que Atendemos Personas

El Que suscribe Certifica, que la presente es copia fiel de la original que he tenido a la vista.

Jaime A. Arevalo Torres
DIRECTOR GENERAL
CMP. Nº 23856

07 FEB. 2013

JANET W. GUILLEN SARMIENTO
FEDATARIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES Y ABT ASSOCIATES INC PARA EL USO EN FORMA GRATUITA DEL SOFTWARE SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN HOSPITALARIA GALENHOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte la Unidad Ejecutora 020 **HOSPITAL NACIONAL SERGIO BERNALES**, con RUC N° 20160388570, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 8000 Comas - Lima, debidamente representado por su Director General, Dr. Jaime Alfredo Arévalo Torres, identificado con DNI N° 08070517, designado mediante Resolución Ministerial N° 478-2012/MINSA del 8 de junio de 2012, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**; y, de la otra parte, **ABT ASSOCIATES INC**, con RUC N° 20507829211, con domicilio legal en la Av. La Floresta 497, Oficina 101, San Borja, debidamente representado por el Dr. **Alfredo SOBREVILLA RICCI**, identificado con DNI N° 09275324, a quien en adelante se le denominará **ABT**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LAS PARTES

- 1.1 **EL HNSEB**, es una institución desconcentrada de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, del Tercer Nivel de atención, que brinda servicios de salud de alta complejidad, según establece el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 124-2008, que modifico su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM.
- 1.2 **ABT**, es la organización que administra el proyecto USAID|PERÚ|POLÍTICAS EN SALUD financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El proyecto tiene como finalidad apoyar procesos de reforma en salud. En el presente período sus actividades han sido diseñadas para apoyar el actual proceso de descentralización de salud y la implementación del aseguramiento de salud, proporcionando asistencia técnica para fortalecer la gestión de recursos humanos en salud, el suministro de medicamentos y la gestión de la información en salud. El proyecto ha previsto dedicar esfuerzos y recursos a la construcción de consensos entre actores estratégicos del sector público sobre los propósitos y objetivos de la reforma del sector salud, y proveer asistencia técnica a fin de desarrollar las capacidades necesarias para el logro de dichos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud
- 2.2 Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 2.3 Decreto Supremo N° 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.4 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM y modificatoria la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1071, que Norma el Arbitraje.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **ABT** transfiere **AL HOSPITAL** en forma gratuita, la licencia de uso, desarrollo y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión Hospitalaria GalenHos, desarrollado y optimizado por **ABT**. A su vez, **EL HOSPITAL** se compromete a



Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci



implementar GalenHos como sistema de registro de información dentro de sus instalaciones.

CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio Tiene como finalidad:

- 4.1 Estipular los lineamientos de colaboración entre **ABT y EL HOSPITAL** para el desarrollo, mejoramiento y expansión del Sistema Integrado de Gestión Hospitalaria GalenHos, mediante el acceso al código fuente de forma gratuita.
- 4.2 Garantizar que el proceso de desarrollo de módulos adicionales a la versión original de GalenHos, se desenvuelva bajo estándares de calidad óptimos que permitan su adecuado uso y expansión en el sector salud.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 20 de junio de 2014, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

La vigencia del presente convenio, se halla sujeto al cumplimiento de lo estipulado en su contenido por ambas partes. Se extiende en los términos señalados hasta el periodo de culminación de Abt; posteriormente se renovaran o actualizarán, de ser necesario, los lineamientos y el marco del ejercicio de los derechos transferidos AL HOSPITAL en coordinación con el directorio de GalenHos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 **EL HOSPITAL**, asume los compromisos y/o obligaciones siguientes:

- 6.1.1 Implementar el sistema GalenHos como sistema de gestión hospitalaria, para el mejoramiento de la gestión y desarrollo **DEL HOSPITAL**.
- 6.1.2 Hacer uso del software respetando las siguientes condiciones: el software debe ser usado de manera prioritaria en hospitales del sector público y su licenciamiento no puede ser objeto de uso comercial.
- 6.1.3 Informar a **ABT** de su interés en iniciar cualquier desarrollo adicional sobre la base de los módulos originales de GalenHos.
- 6.1.4 Administrar temporalmente el código fuente de GalenHos y las modificaciones tendientes al crecimiento y mejoramiento de GalenHos.
- 6.1.5 Brindar las facilidades y personal especializado para el proceso de desarrollo de mejoras al sistema GalenHos, durante el tiempo requerido.
- 6.1.6 Distribuir el software, en su versión original o actualizada, de manera gratuita, sin brindar acceso al código fuente de GalenHos, bajo ninguna circunstancia. En este sentido, queda bajo criterio de **EL HOSPITAL**, la celebración de convenios con otras instituciones para la implementación de GalenHos en otras instituciones.
- 6.1.7 Distribuir el software, en su versión original o actualizada, de manera gratuita, sin brindar acceso al código fuente de GalenHos, bajo ninguna circunstancia. Dicho acceso solo podrá concederse a partir de un convenio entre **ABT** y el solicitante. La no observancia de esta especificación es pasible de las acciones legales correspondientes hacia **EL HOSPITAL**.
- 6.1.8 Reconocer que el desarrollo de módulos adicionales a la versión original de GalenHos genera una versión actualizada del mismo, para cuyo efecto



Abt Asesores Inc.

Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Identidad"

- necesidades de gestión de información de **EL HOSPITAL**, a excepción de los módulos contables cuyo acceso se mantiene restringido.
- 6.2.4 Poner a disposición de **EL HOSPITAL** en forma gratuita, las versiones actualizadas de GalenHos que se desarrollen en el futuro tanto por Abt como por las instituciones de salud que cuenten con este sistema de información hospitalaria.
- 6.2.5 Poner a disposición de **EL HOSPITAL** en forma gratuita, la documentación de GalenHos (manuales de usuario y sistema, información técnica del sistema, arquitectura del sistema, modelado del sistema, modelado de requerimientos, modelado de análisis, modelado del diseño, modelado de desarrollo, modelado de implementación), para facilitar el proceso de documentación de desarrollos complementarios a este sistema.
- 6.2.6 Proceder en forma gratuita a la migración de la plataforma de soporte de base de datos de la alternativa comercial correspondiente a SQL server a la base de datos libre PostGreSQL para hacer empleada en las actualizaciones posteriores.
- 6.2.7 Administrar un espacio en internet que permita: 1) Publicar la historia del desarrollo de GalenHos, 2) Informar sobre el sistema ,3) Recoger opiniones y sugerencias para el mejoramiento continuo del aplicativo.

Se deja constancia que el cumplimiento de lo estipulado en este convenio no incluye la obligatoriedad de la provisión de la asistencia técnica por parte de **Abt** al proceso de implementación del software.



CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio es gratuito y no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte **DEL HOSPITAL**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por **EL HOSPITAL**: El Jefe y/o Director de la Oficina de Estadística e Informática
- Por **ABT**: (el coordinador del componente de sistemas de información).

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **EL HOSPITAL** y **ABT** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el Marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico y/u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA : CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Identidad"

se requerirá de un proceso de evaluación técnica y posterior aprobación por parte de Abt.

- 6.1.9 **EL HOSPITAL**, se compromete a mejorar el desempeño de la versión original de GalenHos, a través del mantenimiento del módulo de Laboratorio.
 - 6.1.10 Informar y entregar a ABT cualquier mejora adicional en los módulos originales de GalenHos, para su correspondiente evaluación técnica. Ello garantizará el control de calidad y la posibilidad de incorporar dicho desarrollo a la versión original de GalenHos y generar una versión actualizada del mismo.
 - 6.1.11 Para ello se constituirá una secretaria técnica conformada por Abt y un directorio conformado por Abt, **EL HOSPITAL** y otros hospitales que a la fecha de suscripción del convenio se encuentren operando con GalenHos. La secretaria técnica se encargará de asegurar la compatibilidad de los desarrollos adicionales con la versión original de GalenHos. El directorio se constituye en el depositario y administrador permanente del código fuente de GalenHos. El directorio decidirá la pertinencia de incorporar o no los desarrollos adicionales a la versión original de GalenHos y generar una versión actualizada, en base a la evaluación realizada por la secretaria técnica.
 - 6.1.12 Una vez que se ha concluido la generación de la versión actualizada de GalenHos, **EL HOSPITAL** cede sus derechos de uso del código fuente a ABT y al directorio de GalenHos.
 - 6.1.13 Reconocer que la administración de la versión actualizada de GalenHos estará a cargo de ABT, en su periodo de duración, posterior al cual esté cederá los derechos de administración del código fuente al directorio de GalenHos.
 - 6.1.14 Incorporar dentro de la versión actualizada de GalenHos los créditos correspondientes al **EL HOSPITAL** en los módulos desarrollados por este.
 - 6.1.15 Certificar que cualquier nuevo desarrollo no genere conflictos con el desarrollo original de GalenHos.
 - 6.1.16 Certificar que cualquier desarrollo posterior, esté libre de inclusión de códigos maliciosos que pongan en riesgo la integridad de la información contenida en GalenHos, sea esta de índole médica, contable, financiera u otra.
 - 6.1.17 Poner a disposición de Abt, el código fuente del módulo de Laboratorio desarrollado por **EL HOSPITAL**, otorgando para ello los derechos de uso correspondientes.
 - 6.1.18 Garantizar la elaboración de documentación técnica del desarrollo de módulos complementarios de GalenHos y su correspondiente distribución a la secretaria técnica y al directorio de GalenHos.
 - 6.1.19 Facilitar y promover la distribución de la documentación técnica del desarrollo de módulos complementarios de GalenHos a los hospitales de la región que lo soliciten.
- 6.2 **ABT**, asume los compromisos y/o obligaciones siguientes:
- 6.2.1 Poner a disposición de **EL HOSPITAL** en forma gratuita los instaladores de la versión más reciente de GalenHos para su utilización, otorgando para ello los derechos de uso correspondientes.
 - 6.2.2 Poner a disposición de **EL HOSPITAL** y del directorio en forma gratuita las versiones de los instaladores de GalenHos que se desarrollen en el futuro tanto por **ABT** como por las instituciones de salud que cuenten con el sistema GalenHos.
 - 6.2.3 Poner a disposición temporal de **EL HOSPITAL** en forma gratuita, el código fuente de la versión más reciente de GalenHos que permita su mantenimiento, mejoramiento, adaptación y expansión de acuerdo a las



Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Identidad"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCION

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicara a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente convenio.

Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque haya concluido o se haya declarado resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 - Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci

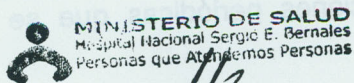


"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Identidad"

Las partes, por mediar el interés común, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en TRES (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Diciembre del 2012.

Abt Associates Inc.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Sergio E. Bernales
Personas que Atendemos Personas

Jaime A. Arcevalto Torres
DIRECTOR GENERAL
EL HOSPITAL 23859

Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

El Que suscribe, que la presente copia es fiel de lo que he tenido a la vista

05 FEB. 2013

Comas,

JANET W. CULLEN SARMIENTO
REDACTARIA



Alfredo Antonio Sobrevilla Ricci



CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la conciliación entre las partes, siguiendo las reglas de conciliación, cuando no se logre una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios de conciliación para lograr una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De presentarse el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1088 - Del Sistema de Defensa Judicial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008- JUS.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES